Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 11/12 el Estado Nacional (Ministerio de Seguridad de la Nación) promueve el presente proceso ejecutivo contra la Provincia de Misiones (Ministerio de Salud Pública), a fin de obtener el pago de la suma de $ 10.000 en concepto de multa, con más sus intereses, gastos y costas, según consta en la boleta de deuda 43 de la Dirección de Evaluación Técnica y Control de Precursores Químicos, del 1° de marzo de 2017, de las actuaciones administrativas 411/13 (v. fs. 1).

Señala que la multa fue impuesta por infracción a los arts. 3° del decreto 1095/96, de Control de Precursores y Sustancias Químicas Esenciales para la Elaboración de Estupefacientes, modificado por el decreto 1161/00, y 8° de la ley 26.045 del Registro Nacional de Precursores Químicos; y que la intimación de pago de la multa fue practicada el 23 de junio de 2016, habiendo vencido el plazo para el pago el 7 de julio de 2016. Funda su derecho en normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la ley 26.045 y en el decreto 1095/96.

2°) Que a fs. 15/15 vta. la señora Procuradora Fiscal opina que el proceso corresponde a la competencia originaria de este Tribunal en razón de las personas, pues entiende que la sustanciación de la acción ante esta instancia es la única forma de conciliar las prerrogativas jurisdiccionales de las partes, dado que la cuestión se suscita entre el Estado Nacional y la

Provincia de Misiones (conf. arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional).

3°) Que a fs. 17/28 la actora acompaña copia de la disposición 753 del 3 de junio de 2016. Posteriormente, a fs. 34 informa que la ejecutada interpuso recurso de apelación en los términos previstos en el art. 16 de la ley 26.045, el cual tramitó y fue rechazado por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal -expediente 50280/2016- (v. fs. 31/33).

4°) Que de conformidad con los argumentos y la conclusión expuestos en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de la brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias, este juicio es de la competencia originaria de este Tribunal.

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. En consecuencia, cabe proveer la ejecución promovida y, por lo tanto, requiérase el pago de la suma reclamada $ 10.000, más la de $ 5.000 que en forma provisoria se fija para responder a intereses y costas de la ejecución. En defecto de pago, cítese a la ejecutada para oponer excepciones dentro del término de treinta días (arg. art. 9°, ley 25.344), más otros seis que se fijan en razón de la distancia, y a constituir domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico (acordadas 31/2011 y 36/2013), bajo apercibimiento



de ley. Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado de la Provincia de Misiones, líbrese oficio al juez a cargo del juzgado federal de la ciudad de Posadas, en el que se hará constar a los letrados autorizados para su diligenciamiento, y al cual deberá acompañarse dos juegos de copias del escrito de inicio, de la boleta de deuda correspondiente y de la presente resolución. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Parte actora: **Estado Nacional - Ministerio de Seguridad**, representado por su letrado apoderado **doctor Claudio Martín Gómez.**

Parte demandada: **Provincia de Misiones, aún no presentada.**

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

El Estado Nacional-Ministerio de Seguridad de la Nación deduce demanda ejecutiva contra la Provincia de Misiones-Ministerio de Salud Pública, a fin de obtener el pago de una suma de dinero en concepto de multa, con más sus intereses, gastos y costas, según consta en la boleta de deuda N°43 de la Dirección de Evaluación Técnica y Control de Precursores Químicos, del 1° de marzo de 2017, de las actuaciones administrativas n° 411/13 (v. fs. 1).

Señala que la multa fue impuesta por infracción a los arts. 3° del decreto n° 1095/96 de Control de Precursores Químicos y Sustancias Químicas Esenciales para la Elaboración de Estupefacientes, modificado por el decreto 1161/00, y 8° de la ley 26.045 del Registro Nacional de Precursores Químicos; y que la intimación de pago de la multa fue efectuada el 23 de junio de 2016, habiendo vencido el plazo para el pago el 7 de julio de 2016.

Funda su derecho en los arts. 640, 641 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la ley 26.045, en el decreto 1095/96, etc.

A fs. 13, se corre vista, por la competencia, a este Ministerio Público.

-II-

A mi modo de ver, entiendo que el proceso corresponde a la competencia originaria de la Corte.

En efecto, ello es así en razón de las personas, dado que el pleito se suscita entre el Estado Nacional -con derecho al fuero federal, según lo dispuesto en el art. 116 de la Ley Fundamental- y la Provincia de Misiones —a quien le concierne la competencia originaria de la Corte, de conformidad con el art. 117 de la Constitución Nacional— y esa es la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales, sustanciando la acción en esta instancia originaria (Fallos: 320:2567; 322:2038; 323:1110; 324:2859; 329:1317, 330:3777 y 331:2290).

En tales condiciones, opino que la causa debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires, 29 de agosto de 2017.

ES COPIA LAURA M. MONTI

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación